

conferirle, se ha servido ordenar se observen las disposiciones siguientes en los exámenes para la recepción de abogados.

I. Verificado el examen privado de que hablan los arts. 30 y 31 de los estatutos de la academia, y cuyo examen no podrá ser de menos de una hora, el pretendiente ocurrirá á la Suprema Corte de Justicia con certificado de haber sido aprobado, pidiendo se pase el billete acostumbrado al rector del colegio de abogados.

II. El rector señalará el día en que se ha de sacar el caso ó punto que designare la suerte.

III. En el día designado, á presencia del rector y secretario del colegio de abogados, el pretendiente sacará una cédula de una ánfora en que de antemano se hallarán depositadas varias cédulas, que no bajarán de treinta, y en las cuales estarán escritos diversos casos ó puntos importantes de derecho.

IV. El pretendiente dentro de cuarenta y ocho horas traerá resuelto el caso, ó estudiado el punto de derecho que le haya tocado. Este estudio lo hará precisamente en la casa y bajo la dirección de su maestro de práctica ó de algun abogado del colegio, quien le expedirá un certificado jurado de que en el estudio y resolución del punto no ha sido auxiliado por otra persona.

V. El pretendiente leerá su exposición, que deberá durar una hora en un acto público, á presencia del rector, del secretario y de tres sinodales del colegio de abogados, que por turno señalará el rector, y de los demás abogados y personas que concurran.

VI. El rector y los tres sinodales calificarán la exposición, y la calificación se asentará en la acta respectiva.

VII. Dentro de los ocho días siguientes se verificará el examen del colegio, en el que serán examinadores el rector y los tres sinodales que hayan calificado la exposición, á no ser que por algun impedimento no pudiesen concurrir, en cuyo ca-

so el rector designará de entre los otros sinodales que concurran, los que hayan de examinar. El rector distribuirá y medirá el tiempo del examen, de manera que dure dos horas cuando ménos, debiendo versarse principalmente sobre la práctica del derecho.

VIII. Ningun examen podrá verificarse sin la concurrencia del rector, ocho sinodales y el secretario. Pasada media hora despues de la señalada sin que concurre el número referido, el examen se diferirá para otro día, que será designado por el rector.

IX. Son sinodales perpétuos del colegio todos los abogados matriculados que tengan cuando ménos doce años de recibidos.

X. Podrán asistir al examen todos los abogados matriculados, aun cuando sean jueces ó ministros de la Suprema Corte; pero solo votarán los sinodales que concurran.

XI. Despues que el rector haya votado en su asiento, dejarán el suyo los vocales por el orden de su antigüedad, para ir á colocar la letra en la ánfora respectiva; pero no lo hará el siguiente sin esperar que tome asiento el anterior.

XII. Contados y reconocidos los votos que denoten las letras depositadas en la ánfora, no se podrá proceder á repetir la votación por ningun motivo.

XIII. Al darse cuenta á la Suprema Corte con la censura, se hará igualmente con la calificación que haya merecido la exposición del punto ó resolución del caso.

XIV. La exposición del caso y el examen se verificará en el salon genral de la Universidad.

XV. Quedan vigentes los estatutos del colegio de abogados y de la academia en cuanto no se opongan á estas disposiciones.

Y lo comunico á V. S. de orden suprema para su puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México, Junio 20 de 1853.—Lares.

NUMERO 3903.

Junio 20 de 1853.—Decreto del gobierno.—Reglamento para el uniforme y divisas del ejército.

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO

PARA EL UNIFORME Y DIVISAS DEL EJERCITO.

Estado mayor general del ejército.

Generales de division.

Art. 1. El uniforme para pié á tierra de los generales de division, será: casaca azul turquí con cuello, solapa, vueltas, barras y vivos encarnados; los dos bordados al cuello y vueltas que están designados; un bordado al rededor de la solapa, que será sobrepuesto; dos águilas en los gafetes; carteras y escorson bordados; boton de águila dorado; presillas con águilas; charreteras bordadas, de grueso canelón, con águilas en las palas; faja azul mezclada de oro, con dos amarres bordados y entorchados de oro; pantalon azul turquí con dos bordados al costado; sombrero montado con cucarda tricolor; presilla bordada con águila en el boton; ruedo de pluma blanca y entorchado de oro en los extremos; espadin con borla de oro, tahall azul turquí bordado de oro, debajo de la casaca; guante de ante blanco; baston con puño de oro y borlas de seda negra.

2. El uniforme para montar será el mismo que el anterior, con la diferencia

de que el pantalon debe ser de ante blanco con bocabotin del mismo color, bota fuerte, acicate dorado con correa de charol negro, espada-sable con borla de oro y tirantes de cuero charolado. Montura con adornos dorados y el faldon bordado, mantilla encarnada con galon de oro de tres pulgadas de ancho, águilas bordadas en los ángulos, sin borlas; tapafundas encarnadas dobles, con águilas y galon como la mantilla; brida con cruceros y riendas dobles.

3. El medio uniforme será: casaca azul turquí con solo el cuello y vueltas bordados; faja toda azul con entorchados de oro y amarres bordados; pantalon azul turquí con galon de pulgada y media de ancho; espadin con borla de oro; sombrero montado, divisas y baston con borlas.

4. Cuando vistan de paisano, portarán fajas cortas sobre el chaleco, con dos bordados de oro y el baston con borlas.

Generales de brigada.

5. El uniforme para pié á tierra de los generales de brigada efectivos, será como el designado para los de division, con la diferencia de que debe ser uno solo el bordado del cuello y el de las vueltas, y un amarre bordado en la faja, que será verde; en el pantalon un solo bordado, y la cucarda del sombrero con presilla de entorchado y boton de águila.

6. El uniforme para montar será el mismo, con la diferencia de que el pantalon debe ser azul turquí con boca-botin blanco, y bota fuerte con acicate dorado; la montura con adornos dorados, sin bordado alguno; mantilla azul turquí con galon y águila bordada; tapafundas dobles con galon y águilas; brida con crucero y riendas dobles.

7. El medio uniforme será: casaca azul turquí con solo un bordado al cuello y vueltas; pantalon con galon; espadin con borla de oro; faja, sombrero montado, charreteras y baston.

*Generales de brigada graduados.*

8. El *uniforme* para pié á tierra de los generales de brigada graduados, será el de los efectivos, con la diferencia de que en el cuello usarán, en lugar del bordado, el número del cuerpo que manden; una bomba los de artillería; el cuello negro los de ingenieros; una E. M. los de Estado mayor, y los demás del ejército que no tengan colocación en cuerpo, las iniciales E. P. de ejército permanente; pantalon con galon al costado.

9. El *uniforme para montar* será igual en los accesorios al de los generales de brigada efectivos.

10. El *medio uniforme* será: levita azul turquí con bordado en las vueltas, botón de águila, el cuello como se les ha descrito; pantalon azul turquí con galon; sombrero montado; espadín, faja y baston con borlas.

*Cuerpo especial de Estado mayor.*

11. El *uniforme* para pié á tierra de los jefes y oficiales de este cuerpo, será casaca encarnada con costillera horizontal de galon de oro de una pulgada de ancho; botón de águila, cuello, vueltas, barras y vivos blancos; galon de pulgada y media en el cuello y vueltas; gafetes de águila; cordones de oro en el brazo izquierdo; pantalon blanco con galon de pulgada y media de ancho; acicate pegado a la bota; espada-sable con cubierta de acero y borla de oro; tirantes de charol negro; porta-pliegos de lo mismo con las iniciales E. M. E.; sombrero montado con galon de una pulgada de ancho los jefes, y de media los capitanes y tenientes; plumero tricolor los jefes y encarnado los capitanes y tenientes.

12. Las *divisas* de los oficiales de este cuerpo serán de canutillo; los subalternos usarán caponas en el uniforme solamente, con la presilla del color de la casaca.

13. El *uniforme para montar* será el designado para pié á tierra, con la diferencia de que el pantalon deberá ser azul

turquí, boca-botin blanco, bota fuerte y acicate dorado con correa de charol; mantilla, maleta y tapafundas dobles azul turquí con galon de pulgada y media de ancho, sin bordado alguno ni borlas; montura con adornos dorados, y riendas dobles, sin crucero la brida.

14. El *medio uniforme* será: levita verde oscuro con cuello, solapa y vueltas blancas; galon en el cuello y vuelta; pantalon del color de la levita con galon de oro; cachucha verde y las iniciales E. M. E.

15. La secretaría del Estado mayor, los detalles de plaza, los empleados de las comandancias generales y demás oficinas militares, usarán el uniforme que les está detallado.

*Artillería permanente.*

16. El *uniforme* de la artillería á pié será: piqueta azul turquí con cuello, vueltas, barras y vivos carmeses; bombas bordadas en el cuello y gafetes, carteras dobles, solapa de terciopelo negro con nueve ojales horizontales, bordados de oro; botonadura semiesférica con cañones y bombas, galon de pulgada y media de ancho en las vueltas, pantalon azul turquí con franja carmesí de pulgada y media de ancho, cacherulo y media bota azul turquí. Los que por su instituto deban estar montados, usarán espada-sable con tirantes blancos; cartuchera con bandolera blanca; schacós de cuero negro con cincho de charol; contracincho, triángulos á los costados, chorro y forrajera, todo de estambre carmesí, y por escudo dos cañones.

17. El *medio uniforme* será: levita azul turquí con vivos carmeses y bomba en el cuello; presillas transversales para sujetar el correa; pantalon azul turquí con franja carmesí; schacó forrado de hule; los oficiales keptí azul turquí con cinta carmesí y cañones.

18. El *uniforme de la artillería á caballo* será el mismo que el de la de á pié; pero usarán tres sardinetas diagonales en las mangas, del codo á la vuelta; mantilla

azul turquí con franja y bomba carmeses en los ángulos; maleta cilíndrica y tapafundas dobles con franjas carmeses.

19. El *medio uniforme* será como el de la de á pié; pero piqueta con solo vivos y sardinetas en vez de levita; mantillas, maletas y tapafundas azul turquí con vivos carmeses.

20. Las *divisas* de los capitanes y subalternos serán como las de los del Estado mayor del ejército.

21. El *uniforme del tren de parque* será como el de la artillería á caballo; pero la piqueta, pantalon, mantilla, maleta y tapafundas, serán de color gris-azul, y las vueltas, vivos, franjas, etc., carmeses; pompon en el schacó, y el pantalon con cacherulo de cuero negro.

22. Los *empleados en el ministerio de cuenta y razon*, en las fábricas y demás establecimientos del cuerpo, usarán el que les está detallado.

*Cuerpo de ingenieros.*

23. El *uniforme* será: casaca azul turquí con cuello y solapa de terciopelo negro; vueltas, barras y vivos carmeses; un frasco de iluminación en los gafetes; útiles de zapa en el brazo izquierdo; sardinetas dobles, pantalon azul turquí con franja carmesí, schacó de cuero negro con cincho de charol; contracincho, triángulos y pompones carmeses; escudo elíptico con útiles de zapa en el centro y un lema que exprese "*Cuerpo nacional de ingenieros.*"

24. El *medio uniforme* será: levita azul turquí con cuello y vueltas de terciopelo negro, pantalon azul turquí con franja carmesí, y keptí azul con vivos carmeses.

25. La *plana mayor del cuerpo de ingenieros* usarán el sombrero montado designado para el cuerpo especial de Estado mayor con plumero carmesí los capitanes y tenientes; espada-sable con borla de oro, cinturón con tirantes de cuero charolado negro, omitiendo las sardinetas y los útiles en el brazo.

26. Las *divisas* de los capitanes y su-

balternos serán como las de los del Estado mayor del ejército.

27. El *uniforme para montar* será el designado, con mantilla, maleta y tapafundas azul turquí con franjas carmeses, pantalon con cacherulo y media bota de paño del mismo color del pantalon, y acicate pegado á la bota.

*Colegio militar.*

28. El *uniforme* será: casaca azul turquí con cuello y vueltas de terciopelo negro, barras y vivos carmeses; dos carcajes en los gafetes; caponas de oro con cordones de lo mismo en el brazo derecho; presillas de paño, schacó azul turquí con cincho de charol negro; contracincho, vivos y chorros de plumas carmeses; presillas con cucarda en lugar de escudo; pantalon carmesí con franja azul turquí; y en las asistencias concurrirán con espadín sin borla y con tahalí negro debajo de la casaca. El correa será de charol negro. Los subtenientes alumnos usarán espadasable y divisas como los oficiales de ingenieros.

El *medio uniforme* será: levita, pantalon y keptí azul turquí con vivos carmeses.

*Retirados.*

29. El *uniforme* de estos oficiales será: casaca verde oscuro con cuello y vueltas de terciopelo negro; botonadura de águila dorado; carteras horizontales y barras del mismo color de la casaca; dos águilas por gafetes; pantalon verde oscuro con galon de oro; sombrero montado con ribete angosto negro los capitanes y subalternos, de galon de oro los jefes, con plumero tricolor; espadín con borla de oro, tahalí negro charolado debajo de la casaca, y guantes de ante blancos.

30. El *medio uniforme* será: levita verde oscuro con cuello y vueltas de terciopelo negro, pantalon azul turquí con galon de oro, y cachucha verde oscuro con fran-

ja negra de terciopelo, y una pequeña águila en el centro.

*Batallones de la guardia.*

31. El *uniforme y medio uniforme de Granaderos de la guardia* será el detallado por el decreto de su creacion.

32. El *uniforme de Cazadores de la guardia* será: casaca verde oscura con costillar horizontal amarillo, hombreras ídem con bigote encarnado, barras y vivos amarillos, cornetas en el cuello, gafetes y brazo izquierdo, carteras y sardinetas dobles, pantalon blanco con franja verde oscura de pulgada y media de ancho, schacó negro con cincho de charol, contracincho y forrajeras amarillas, pompon verde, y de escudo una corneta con las iniciales C. G. dentro.

33. El *medio uniforme* será levita verde y pantalon encarnado que ahora usan.

34. Las *divisas* de los capitanes y subalternos de los cuérpos de la Guardia serán como las del Estado mayor del ejército, con la presilla de la capona de paño del color de la casaca.

*Cuerpo nacional de Inválidos.*

35. El *uniforme* de este cuerpo será: casaca azul turquí con cuello; vueltas, presillas trasversales, y barras blancas, vivos carmeses, carteras dobles, una Y bordada en el cuello y carexas en los gafetes; pantalon azul turquí con franja blanca; polaina gris debajo del pantalon; schacó de cuero negro con cincho de charol; contracincho y pompon blanco; escudo de águila con el lema de "*Cuerpo nacional de inválidos*," y cabos amarillos.

36. El *medio uniforme* será: levita y pantalon azul turquí con vivos blancos; polaina gris debajo del pantalon, y gorra de cuartel. Los oficiales usarán kepi y sable corto, con cinturon negro charolado, con tirantes.

*Infantería de línea.*

37. El *uniforme* de ésta será: levita azul turquí con cuello, vueltas, hombre-

ras y vivos encarnados; botonadura lisa en el centro y en las carteras; el número del batallon bordado en el cuello; pantalon encarnado con franja azul turquí; schacó negro con cincho y barbiquejo de charol negro; contracincho y pompon encarnados; escudo elíptico con águila en el centro, y el lema de "*Tal* (el número) *batallon permanente*."

38. El *medio uniforme* será: levita y pantalon azul turquí con vivos encarnados, gorra de cuartel con borla y vivos encarnados.

*Infantería ligera.*

39. El *uniforme* será: levita verde oscuro con vivos amarillos; número en el cuello; sardinetas dobles; una corneta en el brazo izquierdo; botonadura lisa en el centro y en las carteras; hombreras verde claro, pantalon gris-azul con cordon grueso amarillo; schacó de cuero negro con cincho y barbiquejo de charol negro; contracincho, forrajeras y pompon verdes, y por escudo una corneta con el número dentro.

40. El *medio uniforme* será: levita y pantalon azul turquí con vivos amarillos, gorra de cuartel con vivos y borla amarilla.

*Ambulancia.*

41. El *uniforme* será: piqueta gris-negro, con cuello, vueltas, barras, vivos y presillas trasversales amarillas; boton liso en el centro y en las carteras, pantalon gris-negro con cordon grueso amarillo; schacó negro con cincho de charol; contracincho y pompon amarillo; escudo elíptico con el lema de "*Ambulancia*."

42. El *medio uniforme* será: piqueta y pantalon gris-negro con solo vivos amarillos.

*Artillería activa.*

43. El *uniforme y medio uniforme* de ésta será el mismo que el de la permanente, con la diferencia de que todo lo que ésta lleva carmesí, la activa lo llevará encarnado.

*Infantería activa.*

44. El *uniforme* será: levita azul turquí, con cuello, vueltas y vivos celestes; hombreras amarillas; boton liso en el centro y en las carteras; pantalon azul turquí con franja azul celeste; schacó negro de cuero con cincho y barbiquejo de charol; contracincho y pompon azul celeste; escudo elíptico con el lema de "*Batallon activo de (tal)*."

45. El *medio uniforme* será: levita y pantalon azul turquí con vivos celestes, gorra de cuartel ídem.

*Infantería activa ligera.*

46. El *uniforme* será: levita azul turquí, con cuello y vueltas verdes; vivos amarillos; hombreras amarillas con bigote verde; sardinetas y cornetas en el brazo izquierdo; pantalon azul turquí con cordon grueso verde; schacó de cuero negro con cincho y barbiquejo de charol; contracincho y pompon verde, y por escudo una corneta.

47. El *medio uniforme* será: levita y pantalon gris-negro con vivos verdes; gorra de cuartel la tropa, y kepi los oficiales.

CABALLERIA.

*Cuerpos de la guardia.*

48. El *uniforme y medio uniforme de Granaderos a caballo* será el que detalló el decreto de su creacion.

49. El *uniforme de Lanceros* será: piqueta verde oscura, con cuello, vueltas barras y vivos encarnados; hombreras y sardinetas blancas; manoplas de charol negro; pantalon encarnado con franja verde oscura y cacherulo negro; cartuchera con bandolera negra; polonesa encarnada con escudo y cadenilla de metal amarillo; chorro y forrajera blanca; mantilla verde oscura con franjas encarnadas, y una L. blanca en los ángulos; maleta y tapafundas verdes con franjas encarnadas.

50. El *medio uniforme* será: piqueta, pantalon, kepi, mantillas, maleta y tapa-

fundas gris-azul, con franjas encarnadas; gorra de cuartel la tropa, kepi gris los oficiales.

*Caballería permanente.*

51. El *uniforme* será: piqueta azul turquí, con cuello, vueltas, hombreras, vivos y barras encarnadas; cartuchera con bandolera y cinturon negros; manopla ídem; pantalon azul turquí con franja encarnada, y cacherulo con media bota negra; mantilla azul turquí con franja encarnada, y el número del regimiento en el ángulo; maleta y tapafundas azul turquí con franjas encarnadas; schacó negro de cuero con cincho y barbiquejo de charol; contracincho y pompon encarnado; escudo eclíptico con el lema de "*Tal* (el número) *regimiento*."

52. El *medio uniforme* será: piqueta, pantalon, mantilla, maleta, tapafundas azul turquí, con vivos encarnados; schacó con forro de hule la tropa, y kepi los oficiales.

*Caballería activa.*

53. El *uniforme* será: piqueta azul turquí, con cuello, vueltas, barras, vivos y hombreras azul celeste (los lanceros usarán sardinetas blancas); cartuchera con bandolera y cinturon negros; manoplas ídem; pantalon azul turquí con franja azul celeste, y cacherulo con media bota de cuero; schacó negro con cincho y barbiquejo de charol; contracincho y pompon azul; mantilla, maleta y tapafunda azul turquí con franja celeste.

54. El *medio uniforme* será: piqueta, pantalon, mantilla, maleta y tapafunda azul turquí con vivos celestes.

PREVENCIONES GENERALES.

55. Todos los oficiales del ejército usarán precisamente en el uniforme las charreteras que les están detalladas, y en el medio uniforme portarán solamente las presillas, pero siempre abrochados y con tocado militar, quedando desde luego pro-

hibido el uso de la chaqueta redonda de vuelta y los chalecos de paisano debajo de las levitas ó casacas militares.

56. Las esclavinas que usen serán de paño azul turquí, con un ojal de galon los del Estado mayor, carmesí los de artillería, ingenieros y retirados, encarnado, la infantería permanente, verde la infantería ligera, y azul celeste los cuerpos activos. Los oficiales de caballería usarán de capa fina, uniforme á la de la tropa.

57. Las fajas para los comandantes de batallon y primeros ayudantes que aun existan, serán aplomado claro; las de los tenientes coroneles, amarillo caña, y las de los coroneles, carmeses con entorchados de oro ó plata, segun la arma, para el uniforme, todas carmeses para el medio uniforme. Los expresados jefes que tuvieren grado superior á su empleo (á excepcion de los graduados de general), portarán la faja del empleo y las divisas del grado; en el concepto, de que bajo ningun pretexto ni motivo usarán de baston más que los jefes efectivos que no tengan grado superior. Los capitanes y subalternos con grado de jefe, no portarán ni banda, ni baston, ni plumero; solo divisas. Las condecoraciones se portarán en la prolongacion del segundo ojal de la casaca y los escudos en el pecho ó en el brazo izquierdo, segun esté resuelto.

58. Los ayudantes de los cuerpos, en lugar de baston usarán un cordon sencillo á la izquierda, haciendo uso de la espada para las señales á la banda.

59. Los oficiales de toda la infantería usarán en las marchas de camino, monturas y bridas muy sencillas con herraje negro, mantilla pequeña azul con vivos iguales á los del medio uniforme, y el número del batallon en el ángulo, y tapafundas sencillas con el mismo vivo. Además, llevarán una caja de vaqueta negra con su nombre escrito por fuera, y el número del cuerpo á que pertenecen, y un catre de campaña.

60. Las escuadras de gastadores de to-

da la infantería llevarán el uniforme que les corresponde á sus respectivos cuerpos, usando los de línea gorras de pelo, mandiles, manoplas y guantes, todo blanco, y los ligeros, mandiles negros con manoplas y guantes del mismo color, y schacó en lugar de la gorra de pelo.

61. Las *músicas militares* usarán el mismo uniforme de sus cuerpos, con diferencia de que tanto en su construccion como en su material será de mejor calidad que el de la tropa, usando caponas de oro con presillas del color de la casaca, y sable corto con cinturon negro, sin tirantes.

62. Las *bandas* usarán del mismo uniforme que la tropa á que correspondan, con sola la diferencia de los golpes en las mangas, una cinta con los colores nacionales entrelazados en el cuello y vueltas.

63. El *tambor mayor* usará el uniforme con la bandolera atravesada, carmesí en ingenieros y artillería, encarnada en la infantería de línea, verde en la ligera y azul en la milicia activa, con una caja de guerra y dos baquetas bordadas en el frente, y un galon angosto al derredor, gorra de pelo con plumero del color de la bandolera.

64. Las *banderolas de las gutas generales* serán en artillería é ingenieros carmeses, en la infantería de línea, encarnadas; en la ligera, verde; y en toda la infantería activa, azul celeste: las de la artillería tendrán dos cañones bordados; las de ingenieros, útiles de zapa; las de granaderos, una granada; las de cazadores, una corneta, y las de los demás cuerpos, el número ó las iniciales que les corresponda.

65. La artillería de á pié, el batallon de ingenieros y toda la infantería, usará mochila de vaqueta negra con correaje blanco, cinturon con tirantes blancos cruzados por la espalda sobre los hombros (excepto la artillería que porta bandolera); en el cinturon se colocará en la medianía de la parte posterior del cuerpo la cartuchera, en cuya tapa usará la artillería dos cañones; los ingenieros, útiles de zapa; los

granaderos, una granada; los cazadores y ligeros una corneta, y la infantería de línea ó activa, el número ó inicial del batallon. Al costado izquierdo, pendiente de la misma faja, se llevará la cubierta de la bayoneta, y á la derecha, un poco adelante, una bolsita de cuero negro para las cápsulas. Sobre la mochila llevará una jerga oscura de jaspe encarnado, con funda de género carmesí para artillería é ingenieros, encarnada para la infantería de línea, verde para los cuerpos ligeros y azul para todos los activos.

66. El número é iniciales que deben bordarse en los cuellos, tanto en los uniformes como en los medios uniformes, serán amarillos para toda la infantería y blancos para toda la caballería.

67. En el medio uniforme de todos los cuerpos del ejército, en lugar de hombreras se usarán presillas trasversales de una pulgada de ancho.

68. En marchas de camino portará toda la infantería de cualquiera clase que sea, un saco de racion de una tercia en cuadro con correa blanca, que atravesando del hombro izquierdo al costado derecho por debajo de la faja, termine en el saco que quedará debajo de la bolsita de las cápsulas; asimismo llevará una caramañola cilíndrica de lata con su correa que atraviese de la misma manera, y quedando entre la cartuchera y la bolsita de las cápsulas, y dos platos de lata, uno dentro de otro, colocados por fuera de la caramañola.

69. Las prendas de vestuario para toda la infantería serán: tres camisas, tres calzoncillos, dos pares de zapatos, dos pantalones de paño (el del uniforme y el del medio uniforme), un idem de brin, dos corbatines, dos levitas de paño (con hombreras una, con presillas trasversales la otra), una idem de brin, dos pañitos de polvos, dos pares de guantes de algodón, una bolsita de avíos, una gorra de cuartel, un schacó con forro de hule, una manta con idem y funda, un capote azul, un cepillo, un peine.

70. La *caballería* usará tres camisas, tres calzoncillos, dos pares de zapatos, un par de vaquerillos con acicate, dos pantalones (uno para montar y otro para pié á tierra), dos piquetas (con hombreras una y con presillas trasversales la otra), una bolsa de lienzo para la limpia de los caballos, dos corbatines, dos pañitos de polvos, una bolsita de avíos, una idem de chacharas, un pequeño estuche con cepillo, peine, etc., una gorra de cuartel, un schacó forrado de hule, (ó polonesa con forrajera ó casco), una capa gris-azul, un par de guantes con manopla, una manta con su cincha ó almohadilla para el caballo, una maleta, un saco de cebada, una manta de cama (que va debajo de la silla), un morral de malva, montura con brida, bocado, cabezada de pesebre y ronzal, mantilla y tapafundas, peine, almohaza, mandil, escobeta, y dos herraduras, una de pié y otra de mano, en una bolsa de jerga dentro del morral.

71. El *medio uniforme* de todos los cuerpos, designado por este decreto, se construirá así que hayan concluido con el vestuario que ahora tienen, el cual servirá entre tanto de medio uniforme. Los cuerpos destinados á la custodia de las costas y de otros puntos de alta temperatura, usarán por *medio uniforme*, pantalon y levita de brin blanco los de línea, y oscuro los ligeros: la caballería usará chaqueta de brin oscuro.

72. El jefe del Estado mayor general del ejército, los directores de las armas especiales, los comandantes generales, los jefes de los detalles de plaza, y los de los cuerpos, serán responsables del exacto cumplimiento de este decreto; en el concepto de que cualquiera jefe ó oficial que varfe en lo más mínimo estas disposiciones será suspenso de su empleo por tres meses.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Junio de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A. D. José María Tornel

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 20 de 1853.—*Tornel.*

NUMERO 3904.

Junio 20 de 1853.—*Decreto del gobierno.—Planta de la seccion de contribuciones directas.*

Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Para que el secretario de hacienda pueda ejercer por medio de la seccion respectiva de su secretaría, en cuanto á las contribuciones directas que manda establecer el decreto de 30 de Mayo próximo pasado, la superintendencia que le comete el anterior de 29 del propio mes, se establece en dicha secretaría una seccion directiva del expresado ramo, cuya planta de empleados y dotacion será:

1 Jefe director con sueldo anual de.....	3,000 0
1 Oficial primero, segundo jefe con.....	2,000 0

*Departamento de correspondencia.*

1 Oficial segundo con....	1,200 0
1 Idem tercero.....	1,100 0
1 Escribiente primero...	600 0
1 Idem segundo.....	500 0
1 Idem tercero.....	450 0

Al frente..... 8,850 0

Del frente..... 8,850 0

*Departamento de contabilidad.*

El oficial primero.

1 Oficial cuarto con.....	1,000 0
1 Idem quinto con.....	800 0
1 Idem sexto con.....	700 0
3 Escribientes con 500 pesos anuales cada uno..	1,500 0
4 Meritorios á 100 pesos cada uno.....	400 0

13,250 0

2. Para cubrir la precedente planta, se nombrarán los empleados necesarios, tomándolos de los que actualmente sirven en la administracion de contribuciones de esta capital, y sus asignaciones serán consideradas como de dotacion de la secretaría de hacienda, y satisfechas por la recaudacion del ramo en el Distrito.

3. La seccion de que trata el precedente decreto, se sujetará para el desempeño de sus atribuciones, como seccion directiva del repetido ramo, al diverso decreto de 20 de Abril de 1852 y demás disposiciones concordantes; y como seccion sexta del ministerio, observará en todo lo compatible, el reglamento de él.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Junio de 1853.—*Antonio López de Santa-Anna.*—A D. Antonio de Haro y Tamariz.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 20 de 1853.—*Haro y Tamariz.*

NUMERO 3905.

Junio 20 de 1853.—*Decreto del gobierno.—Planta de la seccion de contribuciones indirectas.*

El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Para que el secretario de hacienda pueda ejercer por medio de la seccion 3ª de su secretaría, en cuanto á las contribuciones indirectas de alcabalas sobre efectos nacionales, y derecho de consumo sobre los extranjeros, que mandan restablecer los decretos de 2 del actual, la superintendencia que comete el de 29 del próximo pasado, se reforma la planta de dicha seccion en los términos siguientes:

Un jefe director con el sueldo de.....	3,000 0
--	---------

*Departamento de inspeccion de guías.*

Un oficial con sueldo anual de.....	1,600 0
Un idem idem.....	1,200 0
Un idem idem.....	900 0
Tres escribientes id. id. á 600.....	1,800 0

*Departamento de contabilidad.*

Un oficial con el sueldo anual de.....	1,600 0
Un idem idem.....	1,200 0
Un idem idem.....	900 0
Tres escribientes idem idem á 600.....	1,800 0

14,000 0

2. Para cubrir la precedente planta se nombrarán los empleados necesarios, tomándolos de los que actualmente sirven en la seccion 3ª del Ministerio de Hacienda y otras oficinas suprimidas, y sus asignaciones serán satisfechas por la administracion de dichos ramos en el Distrito, conforme al decreto de 27 de Mayo de 1852.

3. La seccion de que trata el presente decreto se sujetará, para el desempeño de sus labores y atribuciones, á las leyes y reglamentos que formulaban el desempeño de las extinguidas direccion general de rentas é inspeccion de guías y tornaguías y á las demás disposiciones concordantes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Junio de 1853.—*Antonio López de Santa-Anna.*—A D. Antonio de Haro y Tamariz.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 20 de 1853.—*Haro y Tamariz.*

NUMERO 3906.

Junio 22 de 1853.—*Orden del Ministerio de Gobernacion.—Sobre que se ministren al procurador general los datos necesarios.*

Ministerio de Gobernacion.—Excmo. Sr.—Siendo necesario para el buen servicio de la nacion que los funcionarios públicos tengan todos los datos conducentes al desempeño de sus deberes, se ha servido disponer el Excmo. Sr. presidente de la República, que V. E. ministre al señor procurador general de la nacion todas cuantas noticias y datos le pidiere relativas al desempeño de su encargo.

Aseguro, etc.

Dios y libertad. México, Junio 22 de 1853.—*Aguilar.*

NUMERO 3907.

Junio 22 de 1853.—Decreto del gobierno.—Sobre rentas eclesiásticas.

Ministerio de Justicia.—El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se declara sin valor ni efecto alguno el decreto de 6 de Noviembre de 1833, derogatorio del de 18 de Diciembre de 1824, que previene no se haga variacion alguna en los Estados en puntos concernientes á rentas eclesiásticas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio general en Tacubaya, á 22 de Junio de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A. D. Teodosio Lares.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 22 de 1853.—Lares.

NUMERO 3908.

Junio 22 de 1853.—Decreto del gobierno.—Formacion de un escuadron activo en Córdoba.

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. presidente de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los ha-

bitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se formará un escuadron activo de lanceros en la villa de Córdoba, en los mismos términos en que se crearon los de su clase, por el decreto de 20 de Mayo último.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 22 de Junio de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A. D. José María Tornel.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 22 de 1853.—Tornel.

NUMERO 3909.

Junio 22 de 1853.—Decreto del gobierno.—Tarifa para los efectos nacionales.

Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. La tarifa de las cuotas que deben pagar en el Distrito los efectos nacionales á que se refiere la parte tercera del art. 8º de la ley de 2 del corriente, será la que se acompaña al presente decreto.

2. De esa misma tarifa, sin las cuotas, y añadiéndose una columna para los precios, se remitirá á los administradores principales de alcabalas, suficiente número de ejemplares, para que así ellos como sus subalternos, cumplan lo dispuesto en la

parte tercera del art. 2º del decreto de 2 del actual, que restableció la renta, procediendo de manera que quede un ejemplar en la oficina, otro en la administracion principal, y remitiendo otro al Ministerio de Hacienda para la debida constancia.

3. Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan á las cuotas señaladas en la expresada tarifa.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio de Tacubaya, á 22 de Junio de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A. D. Antonio de Haro y Tamariz.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 22 de 1853.—Haro y Tamariz.

TARIFA

Que para el cobro de los derechos de la hacienda pública y del fondo municipal impuestos á efectos nacionales, debe observarse en la administración principal de rentas de esta capital y recaudaciones subalternas establecidas en sus gasitas y receptorías, formada en cumplimiento del art. 8º, parte tercera del supremo decreto de 2 del corriente, que restablece las aduanas interiores bajo las mismas reglas en que se hallaban antes de la publicación de los decretos de 27 de Agosto y 17 de Setiembre de 1846. Comprende, además de los efectos que se llamaron del viento y ya estaban arañados, los que pagaban por aforo, cuyo requisito ahora se omite, y por tanto se incorporan unos y otros bajo esta nomenclatura general, en que se les fija la cuota de derechos, con proporcion á su precio cuando de plaza y al tanto por ciento que sobre el les corresponde pagar, segun las leyes y disposiciones volutas.

LOS EFECTOS QUE ERAN DE AFORO SE DISTINGUEN CON UNA A, Y LOS DEMAS ERAN DEL VIENTO.

	Alcabala		Municip.		Total
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	
A					
a Aceite de ajonjolí.....			arropa	39	0 39
a Idem de almendra.....			"	39	0 39
a Idem de coco.....			"	39	0 39
a Idem de higuera.....			"	19	0 19
a Idem de nabo.....			"	35	0 35
a Idem rosado.....			"	39	0 39
a Idem de los no expresados.....			"	34	0 34
a Achiote.....			"	1 05	1 05
a Achiotillo.....			"	28	0 28
a Agua de azahar.....			"	19	0 19
a Aguardiente (véase licores).....					
Almagre.....			carga	25	12 0 37
Almidon.....			car. de 12 ar.	90	0 90
a Alquitrán.....			arropa	09	0 09
a Alumbre.....			"	13	0 13
Alverjon (véase semillas).....					
a Añil flor.....			"	3 00	3 00
a Idem corriente.....			"	2 50	2 50
a Idem tintarrón.....			"	1 50	1 50
a Aparejos de cuero de tres costuras.....			uno	34	0 34
a Aparejos idem de fajas y montura.....			"	60	0 60
a Armas de agua.....			un par	26	0 26